

Núm. 934.—DECRETO del Triunvirato, acordando quince dias para la presentacion de los reclamos relativos a empréstitos durante la revolucion.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Triunvirato de la República.

Considerando: que durante la revolucion iniciada el 24 de Abril último se contrajeron por el Triunvirato de la República empréstitos con el comercio, a fin de atender a las necesidades de la guerra.

Oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETA:

Art. 1º. En el término de quince dias contados desde la publicacion del presente se elevarán al Ministerio de Hacienda. por conducto de los administradores respectivos los reclamos relativos a los empréstitos tomados durante el período de la revolucion y que aun no hayan sido liquidados.

Art. 2º. Los reclamos irán justificados con los documentos que los comprueban y la certificacion del Administrador de la Provincia o de uno de los Triunviros a lo menos.

Art. 3º. La Secretaría de Hacienda a los quince dias que sigan al vencimiento fijado en el art. 1º. reunirá una Junta compuesta de funcionarios públicos para legitimar esas acreencias que así procediere.

Art. 4º. Las acreencias legitimadas por la Junta se devolverán a sus dueños por la Administracion remitente, admitiéndose por las aduanas de la República en su totalidad por pago de los derechos de importacion y exportacion.

Art. 5º. Los comerciantes satisfarán sus adeudos por derechos de importacion y exportacion en la proporcion de un cincuenta por ciento con los vales expresados, y el resto en efectivo.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo a los 23 dias del mes de Agosto de 1866, 23º. de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—Firmados.—Gregorio Luperon.—F. de Jesus Garcia.—P. A. Pimentel.—Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, Juan Ramon Fiallo.
